

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 25 de enero de 2022. A despacho de la señora juez informando que la parte demandada dentro del término de traslado de la demanda propuso incidente de regulación o pérdida de intereses dentro del cual solicita pruebas, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso programando la audiencia de pruebas de que trata el Art. 129.3 del C.G.P. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: Proceso: 2021-00061
Demandante: SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO
Demandado: GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTE
ISAAC GONGORA GARCIA

Auto Interlocutorio N° 110

Ref. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede y que dentro del presente asunto se encuentra debidamente notificada la parte demandada y que esta ha ejercido su derecho a la defensa, se proseguirá a programar la audiencia de pruebas acorde con los artículos 425 y 129 del Código General del Proceso, en la que se practicarán las pruebas solicitadas en el incidente de regulación o pérdida de intereses por la parte demandada las cuales se ordenarán en la presente providencia.

Por lo anterior y considerando que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial en medio de la pandemia causada por el virus Covid-19, se continuará privilegiando la virtualidad, se hace necesario advertir que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el DÍA PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL

VEINTIDOS (2022) a partir de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**, para que tengan lugar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso.

La mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será LIFESIZE, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

a) **PARTE DEMANDADA:**

 **PRUEBA DOCUMENTAL**

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita, las aportadas con la solicitud de incidente de regulación o pérdida de intereses:

1. Copia de la escritura pública N° 2483 del 17 de noviembre de 2016, protocolizada en la Notaria Primera de Popayán.
2. Los recibos de pago de intereses. (7 recibos)
3. Captura de pantalla de whatsapp
4. Relación de demandas hipotecarias radicadas por SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO ante los diferentes juzgados, para demostrar que la ejecutante ejerce como ocupación, prestamos de dinero sobre hipoteca.
5. Resoluciones de fijación de interés bancario corriente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

 **INTERROGATORIO DE PARTE**

Permitir al apoderado judicial de la parte demandada, conainterrogar a la demandante SORAIDA MILENA MARTINEZ BLANCO.

 **TESTIMONIOS**

DECRETAR el testimonio del señor OSCAR EDUARDO IBARRA GRANJA, identificado con C.C. N° 4.614.972, a quien se puede notificar al correo electrónico oscaribarra-910@gmail.com y/o celular N° 3006894047, para que declare todo cuanto le conste sobre los hechos de la demanda.

DECRETAR el testimonio del señor ISAAC GONGORA GRANJA, identificado con la C.C. N° 10.293.990, a quien se puede notificar al correo electrónico igongorag42@gmail.com para que declare todo cuanto le conste sobre los hechos de la demanda.

b) **PARTE DEMANDANTE:**

No solicita ni aporta pruebas con el escrito de contestación al incidente de pérdida de intereses propuesto por la parte demandada.

TERCERO: Se advierte a los sujetos procesales, el deber de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, igualmente **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrear las sanciones previstas en los numerales 3° y 4° del Art. 372 ejusdem.

CUARTO: El acto será realizado de manera virtual, mediante la plataforma digital **LIFESIZE**, para lo cual, una vez ejecutoriada está providencia cada parte debe enviar al correo del despacho j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico donde pueda ser contactado y su dirección de correo electrónico actualizada a donde llegará el respectivo enlace de ingreso a la reunión. las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co , con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

A 21
2021-0061

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Código de verificación: **15e3f90e69597d234b26ae993169ac43d2b463bc0e88ad545c8b6aa850e3604f**

Documento generado en 25/01/2022 03:50:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>